**La Declaración universal de los derechos del animal[[1]](#footnote-1)**

[inShare](javascript:void(0);)

**1/ El texto inicial**

El texto inicial fue escrito por un belga, Georges Heuse y entregado en 1972 al director general de la UNESCO. Georges Heuse era entonces miembro del secretaríado de la organización. Después de varias modificaciones efectuadas por la asociación “Consejo Nacional de la Protección Animal” el texto cuyo titulo era ” Los derechos del Animal, doce principios que hay que respetar ” fue adoptado por esta asociación el 25 de septiembre de 1973.

Asociaciones de protección de los animales así como personalidades eminentes de las ciencias aportaron luego su contribución proponiendo modificaciones en el contenido y en la forma con el fin de aportar al texto más consistencia y una verdadera aportación científica. El texto modificado fue adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en el momento de su 3a reunión en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Una primera presentación pública del texto se realizó el 26 de enero de 1978 en el gran anfiteatro de la Universidad de Bruselas en presencia de centenas de estudiantes.

La Declaración contiene 14 artículos y recuerda la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue proclamada 30 años antes. Enuncia derechos fundamentales en favor de los animales, dentro de los cuales, aparece como primero el derecho a la igualdad.

La fecha de proclamación fue el 15 de octubre de 1978 a las 10:00 en la gran sala de la Casa de la UNESCO en París. Primero, la Declaración fue leída en inglés (John alexander-Sinclair), luego en árabe (Haman BouBakeur, Rector del Instituto Musulmán de la Mezquita de París) y por fin en francés (Professeur R. Chauvin).

La ceremonia se celebró delante un amplio auditorio de alrededor de 2000 personas incluyendo los embajadores de 14 países. La proclamación se terminó por la entrega de la Declaración al director general de la UNESCO, Mr. Amadou-Mahtar M’Bow.

Esta Declaración quiso copiarse de los Derechos humanos, y propone volver a definir en forma de derechos las relaciones que mantienen los hombres con los animales, luchar en contra del antropocentrismo, y también del especismo…

La idea de los autores de la Declaración era que fuese luego, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, fuente de instrumentos jurídicos fuertes.

Georges Heuse, redactor del texto inicial de 1973, veía este paso como el primer paso, según su idea, la Declaración debía ser adoptada por Organización de las Naciones Unidas antes de finales del siglo XX.

Resulta que no se ha hecho nunca ningún paso en este sentido, así, que hoy, se trata sólo de un texto simplemente leído en la UNESCO y que nunca ha sido adoptado ni por esta institución ni por ninguna otra.

**2/ El texto modificado**

Poco después de su proclamación, el texto de la Declaración recibió críticas. Unos lo encontraban ambiguo y poco claro. Para algunos no era bastante ambicioso, y para otros era demasiado extremista.

La Liga francesa de los Derechos del Animal fue al origen de las modificaciones aportadas al texto de 1978. Un proyecto fue redactado en el momento de la junta general de la Liga Internacional de los Derechos del Animal los 3 y 4 de junio de 1989 en Luxemburgo y, después de algunas modificaciones, fue adoptado el nuevo texto en el momento de una reunión en Ginebra el 21 de octubre de 1989.

El nuevo texto es mucho más corto (10 artículos en lugar de 14). Las modificaciones son numerosas y aportan cambios profundos.

Cuando fue terminada la redacción del nuevo texto, la Liga francesa de los Derechos del Animal pidió a la UNESCO que reciba una delegación con el fin de entregarlo. El director general adjunto de la UNESCO, Eduardo Portella acceptó la demanda pero hizo observar ” que no entra directamente en las atribuciones de la UNESCO de tratar de los derechos de los animales”. Y la UNESCO no recibió ninguna delegación.

El nuevo texto fue finalmente enviado al director general de la UNESCO,  
M. Federico Mayor-Zaradoga. La carta recordó que el texto original había sido proclamado en la UNESCO el 15 de octubre de 1978 y que ” Diez años después, la necesidad se hizo sentir de aportar algunas modificaciones en la redacción inicial “. No hubo ninguna nueva ceremonia en la UNESCO.

Al final, el texto modificado fue enviado a los jefes de estado y a los magistrados más altos de los países representados en la Liga Internacional de los Derechos del Animal (Francia, Holanda, Alemania, Austria, Suiza, Bélgica, Noruega, Reino Unido, Portugal, España, Italia, Canadá, India, y Brasil).

**3/ El alcance moral y juridico**

Una declaración no tiene ningun alcance jurídico . Es una declaración de intención tanto como de principio. Sólo proclama derechos y principios; como mucho tiene una autoridad moral cuyo peso depende de por quién ha sido proclamada y adoptada.

Desde el principio, la Declaración tuvo que enfrentarse , por un lado a la ausencia de federación por parte de las asociaciones de protección de los animales para defender un proyecto común, y, por otro lado a la oposición feroz de los usuarios tradicionales de los animales. Esta oposición jamás se debilitó. Organizada en federaciones poderosas y profesionales que se dedican a un lobbying particularmente eficaz acerca de los elegidos y de las administraciones, combate inmediatamente con energía cualquiera evolución de la legislación que podría aportar una mejora significativa de la condición animal.

La Declaración ha sido proclamada en la UNESCO y no por la UNESCO. Es lo que hace la diferencia. Adoptada por la misma institución, la Declaración habría tenido un alcance moral superior.

**4/ Las perspectivas para el futuro**

Nuevas propuestas de Declaraciones aparecieron recientemente.  
Aunque las intenciones sean laudables, desgraciadamente esta multiplicación de iniciativas es contra-producente. La organización de las Naciones unidas está muy ocupada por otros temas como para estudiar varios proyectos diferentes de declaraciones “universales” sobre “los derechos de los animales”. No es razonable imaginar que puedan convivir y ser proclamadas por la misma institución internacional varias Declaraciones “universales” sobre los ” derechos del animal ” o ” bienestar animal “. Sólo una initiativa única y coherente puede dar la luz, un día, a un resultado concreto.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal ha tenido sin embargo el mérito de haber sido la primera en construir las bases de un nuevo equilibrio en las relaciones que el hombre mantiene con los animales y a proclamar la igualdad de las especies delante la vida. Permanece el texto más ambicioso que haya aparecido al día de hoy en lo que se refiere al reconocimiento a vocación universal de los derechos de los animales.

**Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978)**

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

**Artículo No. 1**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

**Artículo No. 2**

a) Todo animal tiene derecho al respeto.  
b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.  
c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

**Artículo No. 3**

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.  
b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

**Artículo No. 4**

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.  
b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

**Artículo No. 5**

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.  
b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

**Artículo No. 6**

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.  
b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

**Artículo No. 7**

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

**Artículo No. 8**

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.  
b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

**Artículo No. 9**

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

**Artículo No. 10**

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.  
b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

**Artículo No. 11**

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

**Artículo No. 12**

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.  
b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

**Artículo No. 13**

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.  
b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

**Artículo No. 14**

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.  
b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Ya que no hay ninguna traducción oficial, proponemos la traducción siguiente de la Declaración Universal de los Derechos del Animal revisada en 1989 y publicada en 1990 :

**Declaración Universal de los Derechos del Animal (1989)**

**Preámbulo**

\* Considerando que la Vida es una, todos los seres vivos teniendo un origen común y habiéndose diferenciado en el curso de la evolución de las especies,  
\* Considerando que todo ser vivo posee derechos naturales y que todo animal dotado de un sistema nervioso posee derechos particulares,  
\*Considerando que el desprecio, incluso el simple desconocimiento de dichos derechos naturales provocan ofensas graves a la Naturaleza y conducen el hombre a cometer crímenes hacia los animales,  
\* Considerando que la coexistencia de las especies en el mundo implica el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales,  
\* Considerando que el respeto de los animales es inseparable del respeto de los hombres entre ellos,

Se proclama lo siguiente:  
**Artículo 1.**

Todos los animales tienen los mismos derechos a la existencia dentro del entorno de los equilibrios biológicos. Esta igualdad no oculta la diversidad de las especies y de los individuos.

**Artículo 2.**

Toda vida animal tiene derecho al respeto.

**Artículo 3.**

a) Ningún animal deber ser sometido a malos tratos ni actos crueles.  
b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.  
c) El animal muerto debe ser tratado con decencia.

**Artículo 4.**

a) El animal salvaje tiene el derecho de vivir libre en su entorno natural y de reproducirse.  
b) La privación prolongada de su libertad, la caza y la pesca de ocio, así como cualquier uso del animal salvaje a otros fines que vitales, son contrarias a este derecho.

**Artículo 5.**

a) El animal que el hombre tiene bajo su dependencia tiene derecho a un mantenimiento y a cuidados atentos.  
b) No debe ser abandonado bajo ningún concepto, o matado de manera injustificada.  
c) Todas las formas de ganadería y uso del animal deben respetar la fisiología y el comportamiento que sean propios de su especie.  
d) Las exhibiciones, los espectáculos, las películas que utilizan animales deben también respetar su dignidad y no contener ninguna violencia.

**Artículo 6.**

a) El experimento animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos animales.  
b) Las técnicas alternativas deben ser desarrolladas y utilizadas sistemáticamente.

**Artículo 7.**

Todo acto que implique sin necesidad la muerte de un animal y toda decisión que conduzca a tal acto constituyen un crimen contra la vida.

**Artículo 8.**

a) Cualquier acto que comprometa la supervivencia de una especie salvaje, y toda decisión que conduzca a tal acto constituyen un genocidio, es decir un crimen contra la especie.  
b) La matanza de los animales salvajes, la contaminación y la destrucción de los biotopos son unos genocidios.

**Artículo 9.**

a) La personalidad jurídica del animal y sus derechos deben ser reconocidos por la ley.  
b) La defensa y la protección del animal deben tener representantes dentro de las agencias gubernamentales.

**Artículo 10.**

La educación y la instrucción pública deben conducir el hombre, desde su infancia, a observar, a comprender, y a respetar los animales.

1. Posted on [3 septiembre, 2013](http://animalesabandonados.com/la-declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal/) [↑](#footnote-ref-1)